



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN **№ 6 6 1 5 2** DE 2022
(**2 6 SEP 2022**)

Radicación: 18-216104

VERSIÓN PÚBLICA

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición y se realizan unos ajustes de forma”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en el numeral 31 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 092 de 2022, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23369 del 27 de abril de 2022 (en adelante “Resolución No. 23369 de 2022” o “Resolución de Apertura de Investigación”), la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante la “Delegatura”) abrió investigación y formuló pliego de cargos contra **BAVARIA & CIA S.C.A.** (quien en conjunto con sus filiales y vinculadas se denominará en adelante “**BAVARIA**”), por haber presuntamente incurrido en la conducta prevista por el numeral 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992, en el mercado de la producción, importación y comercialización de cerveza en Colombia.

Así mismo, la Delegatura abrió investigación y formuló pliego de cargos contra **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ QUIROZ**, para determinar si, en su calidad de presidente y vicepresidente comercial de **BAVARIA**, incurrió en la responsabilidad dispuesta en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, al presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado los comportamientos restrictivos de la competencia de abuso de posición de dominio presuntamente cometidos por el agente de mercado investigado.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 50340 del 29 de julio de 2022 (en adelante “Resolución de Aceptación de Garantías”), la Superintendencia de Industria y Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, aceptó el ofrecimiento de garantías hecho por **BAVARIA** mediante escrito con radicado No. 18-216104-276 del 25 de mayo de 2022, el cual fue coadyuvado por **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ QUIROZ** mediante escrito con radicado No. 18-216104-302 del 8 de junio de 2022 (en adelante el “**ESQUEMA DE GARANTÍAS**”), en virtud del cual solicitaron la terminación anticipada de la investigación administrativa en su contra.

En términos generales, **BAVARIA**, coadyuvado por **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ QUIROZ**, se comprometió, entre otros, a: **(i)** terminar la totalidad de las cláusulas de preferencia de los contratos de patrocinio suscritos con sus clientes y a no volver a suscribirlas a futuro con ningún cliente actual o potencial; **(ii)** disminuir sustancialmente el número de establecimientos comerciales que atiende **BAVARIA** sujetos a cláusulas de exclusividad o a cualquier otro tipo de pacto de exclusividad para la comercialización de cerveza en el territorio nacional; **(iii)** establecer un tope máximo por año de nuevas cláusulas de exclusividad, o cualquier otro tipo de pacto de exclusividad, a suscribir con sus actuales o potenciales clientes; **(iv)** establecer un límite máximo de ventas por año de hectolitros a través de establecimientos con los que haya suscrito cláusulas de exclusividad o cualquier otro tipo de pacto de exclusividad; y **(v)** flexibilizar competitivamente los términos de los contratos suscritos con cláusulas de exclusividad.

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición y se realizan unos ajustes de forma"

A través de estas medidas, se busca evitar que actuales o potenciales competidores se vean en la imposibilidad de acceder al mercado o los canales de comercialización de sus productos, para lograr un clima competitivo que beneficie al consumidor final y garantice la libre competencia económica en el mercado en lo que a este agente de mercado concierne.

Así mismo, por medio del **ESQUEMA DE GARANTÍAS, BAVARIA** se comprometió a estructurar e implementar una serie de medidas que buscan aumentar la entrada de nuevos competidores al mercado, beneficiando los niveles competitivos del mismo, y por tanto el bienestar del consumidor. De acuerdo con lo anterior, **BAVARIA** se comprometió a apalancar el crecimiento de los micro y pequeños cerveceros a nivel nacional, de forma que sus productos ingresen al mercado sin enfrentar barreras de entrada a las que se enfrentan en la actualidad. Igualmente, la empresa investigada se comprometió a acoger los estándares más altos en materia de libre competencia para que su comportamiento no derive en situaciones que puedan alterar las condiciones del mercado y la entrada de nuevos competidores en el mercado.

Con el fin de determinar si el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** era apto para garantizar la efectiva suspensión o modificación de la conducta investigada, el Despacho procedió a analizar si cumplía los criterios de pertinencia que ha fijado en su doctrina esta Superintendencia, tales como: **(i)** que las garantías no pueden versar exclusivamente sobre compromisos encaminados a cumplir la ley; **(ii)** que las garantías deben ser efectivas para cesar o modificar las conductas presuntamente anticompetitivas identificadas en la Resolución de Apertura de Investigación; **(iii)** que las garantías deben ser preferiblemente estructurales; y **(iv)** que la aceptación de las garantías debe ajustarse a la política de promoción y protección de la competencia.

Del anterior análisis, el Despacho concluyó que:

*"En el presente caso, las garantías o compromisos ofrecidos van más allá de las obligaciones legales de **BAVARIA** en relación con el régimen de libre competencia en Colombia.*

*En efecto, las garantías ofrecidas constituyen una serie de compromisos adicionales que exceden el simple cumplimiento de la normatividad y buscan dinamizar el mercado. De hecho, las garantías ofrecidas procuran, entre otras cosas, la eliminación de barreras de entrada artificiales que podría haber estado ocasionando el comportamiento de **BAVARIA** en el mercado.*

*A través del ofrecimiento realizado por **BAVARIA** y coadyuvado por **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ QUIRÓZ**, se procura una mayor participación de competidores en los diferentes eslabones del mercado de comercialización de cerveza en el territorio nacional y un aumento del bienestar de los consumidores. En efecto, a través de la eliminación de los pactos de preferencia y la disminución significativa de cláusulas de exclusividad en el mercado por parte de **BAVARIA**, se busca el incremento de competencia en el mercado, que repercute en los consumidores finales, quienes contarán con la posibilidad de encontrar una pluralidad de marcas de cervezas en los establecimientos de comercio que comercialicen **BAVARIA**.*

*Por otro lado, el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** también prevé otra serie de mecanismos que van más allá del cumplimiento normativo y que, por el contrario, buscan el aumento de los niveles competitivos en el mercado, tales como: **(i)** el apalancamiento en el crecimiento de los micro y pequeños cerveceros; **(ii)** el mantenimiento e incremento de la inversión en los establecimientos de comercio cuya cláusula de exclusividad o preferencia sea eliminada de los contratos de patrocinio suscritos; y **(iii)** la adopción de estándares en materia de libre competencia a través de la implementación de un robusto programa de cumplimiento que procure la finalidad perseguida por las normas que protegen la libre competencia económica*

(...)

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición y se realizan unos ajustes de forma"

*Así las cosas, la Superintendencia de Industria y Comercio concluye que el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** cumple con todos los requisitos de pertinencia y, por ende, serán aceptados por esta entidad¹.*

En virtud de lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio aceptó el **ESQUEMA DE GARANTÍAS** ofrecido por **BAVARIA** y **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ QUIROZ**, estableciendo algunos parámetros sobre su seguimiento, garantía y vigencia, y archivó de manera anticipada la investigación en favor de los señalados oferentes.

TERCERO: Que una vez notificada la Resolución de Aceptación de Garantías y dentro del término legal, **BAVARIA** y **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ QUIROZ** interpusieron recurso de reposición contra la Resolución de Aceptación de Garantías, con el fin de que esta Superintendencia hiciera la aclaración y corrección de las Garantías Décimo Quinta y Décimo Séptima del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** aceptado a través de la Resolución No. 50340 de 2022. A continuación, se expondrán los diferentes argumentos y peticiones planteadas por ambos recurrentes:

- Solicitan aclarar y corregir el contenido de la Garantía Décimo Quinta del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, de forma que se establezca que la suma mínima que **BAVARIA** se compromete a invertir tendrá como destinatarios [REDACTED]
- Solicitan aclarar y corregir la Garantía Décimo Séptima del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** de forma que se establezca que el término para implementar el Programa de Cumplimiento y enviar el respectivo soporte de la verificación y certificación hecha sobre el mismo por parte del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (en adelante "**ICONTEC**") sea de un (1) año y no de seis (6) meses como quedó establecido en la Resolución de Aceptación de Garantías.
- Subsidiariamente, **BAVARIA** solicita aclarar y corregir la Garantía Décimo Séptima del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** de forma que se establezca que el término para implementar el Programa de Cumplimiento será de seis (6) meses desde el aval dado por la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, pero el término para remitir a esta Entidad el respectivo soporte de la verificación y certificación hecha por parte del **ICONTEC** sea de un (1) año.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), este Despacho procederá a resolver los recursos de reposición interpuestos por **BAVARIA** y **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ QUIROZ**, dando respuesta a cada uno de los argumentos presentados.

4.1. Respecto a la solicitud de aclaración y corrección de la DÉCIMA QUINTA GARANTÍA del ESQUEMA DE GARANTÍAS

BAVARIA y **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ QUIROZ** solicitaron aclarar la **DÉCIMA QUINTA GARANTÍA** del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, específicamente en el aparte referido a aquellos establecimientos a los cuales se les invertirá una suma mínima anual de [REDACTED], para que quede claridad respecto a que dicha inversión incluirá [REDACTED].

Este Despacho acogerá la solicitud de los recurrentes, teniendo en cuenta que la misma va en línea con la garantía inicialmente presentada por **BAVARIA** en la presente actuación.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 50340 de 2022 (Resolución de Aceptación de Garantías).

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición y se realizan unos ajustes de forma"

4.2. Respecto a la solicitud de aclaración y corrección de la DÉCIMA SÉPTIMA GARANTÍA del ESQUEMA DE GARANTÍAS

Los recurrentes solicitaron aclarar el aparte referido en la **DÉCIMA SÉPTIMA GARANTÍA** del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** respecto al término de implementación del programa de cumplimiento y del envío de la verificación y certificación otorgada por **ICONTEC** en el sentido de indicar que **BAVARIA** deberá implementarlo en un término no mayor a un (1) año.

Subsidiariamente, **BAVARIA** solicitó que se aclare que el programa de Cumplimiento al que hace mención la **DÉCIMA SÉPTIMA GARANTÍA** del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** debe ser implementado en un término no mayor a seis (6) meses, pero el envío de la verificación y certificación otorgada por **ICONTEC** se realice en un término no mayor a un (1) año, ya que esta no depende de **BAVARIA**.

Al respecto, este Despacho acogerá la solicitud subsidiaria presentada por **BAVARIA**, teniendo en cuenta que considera razonable el término de seis (6) meses, contados a partir del aval que otorgue la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, para la implementación del Programa de Cumplimiento, y de un (1) año para que **BAVARIA** allegue el soporte de la verificación y certificación otorgada por **ICONTEC** respecto a dicho programa.

QUINTO: Que en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), este Despacho procederá a realizar unas correcciones de errores simplemente formales contenidos en la Resolución No. 50340 del 29 de julio de 2022.

Así, con respecto a la **DÉCIMA OCTAVA GARANTÍA** se estableció que el primer informe semestral a cargo de **BAVARIA** se entregaría el 15 de agosto de 2022. Sin embargo, dada la imposibilidad material de cumplir con dicho plazo, el mismo se establecerá de nuevo para ser cumplido dentro de los siguientes diez (10) días hábiles desde la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se aceptó el **ESQUEMA DE GARANTÍAS**.

Igualmente, se aclarará lo establecido en el numeral **5.1.** de la Resolución No. 50340 del 29 de julio de 2022, con respecto a los soportes que **BAVARIA** se compromete a remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio, en el término de cinco (5) días hábiles desde el respectivo hito o término que se indica en dicho numeral. Así, con relación a la **DÉCIMA OCTAVA GARANTÍA** la obligación quedará de la siguiente manera:

Garantía	Compromiso	Plazo	Periodicidad
DÉCIMA OCTAVA: Informes Periódicos	Remitir los informes de información periódicos a cargo de BAVARIA	Un primer informe dentro de los diez (10) días hábiles desde la ejecutoria del acto administrativo que acepta garantías. A partir de ahí, el informe del primer semestre deberá entregarse a más tardar el 15 de julio de cada año y el informe del segundo semestre deberá entregarse a más tardar el 15 de enero del siguiente año a	Semestral

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición y se realizan unos ajustes de forma"

Garantía	Compromiso	Plazo	Periodicidad
		partir de la ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías y archive la presente investigación	

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el contenido que la **DÉCIMA QUINTA GARANTÍA** del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** establecido en el numeral **4.2.2.** de la Resolución No. 50340 del 29 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"DÉCIMA QUINTA GARANTÍA: COMPROMISOS DE INVERSIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON LOS QUE SUSCRIBA CONTRATO DE PATROCINIO EN TODOS LOS CANALES

BAVARIA se compromete a invertir, en condiciones de mercado normales que no presenten afectaciones extraordinarias derivadas de emergencia sanitaria, una cifra mínima de

*El seguimiento de la presente garantía se dará mediante comunicación, al final de cada año, en la que **BAVARIA** indicará a la Superintendencia de Industria y Comercio el valor de su presupuesto anual que será dedicado a la inversión en los **CANALES** mediante los diferentes instrumentos que a la fecha usa **BAVARIA**, en los términos de esta **DÉCIMA QUINTA GARANTÍA**".*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el contenido que la **DÉCIMA SÉPTIMA GARANTÍA** del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** establecido en el numeral **4.2.2.** de la Resolución No. 50340 del 29 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"DÉCIMA SÉPTIMA GARANTÍA: IMPLEMENTACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA NTC 6378 DE 2020

BAVARIA adoptará, en convenio con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (en adelante "**ICONTEC**"), la norma técnica NTC 6378 de 2020. En el marco de este compromiso, **BAVARIA** se compromete a:

a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución que acepte el **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, **BAVARIA** se compromete a presentar la solicitud a **ICONTEC**;

b. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acepte el **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, acoger e implementar la NTC 6378:2020 "Requisitos para el establecimiento de buenas prácticas de protección para la libre competencia", y desarrollar dicho programa en conjunto con la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para tal fin, **BAVARIA** cumplirá con la totalidad de los requisitos definidos para contar y fortalecer sus buenas prácticas en materia libre competencia económica en los mercados. Así, la compañía contribuirá con el fomento de una cultura de libre competencia, la

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición y se realizan unos ajustes de forma"

prevención de conductas que la lesionen y la mitigación de los riesgos asociados a su ocurrencia.

El Programa de Cumplimiento será enviado a la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que cierra la presente investigación por aceptar garantías, con el objetivo de que esta Autoridad revise y avale el Programa de Cumplimiento.

*Una vez la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio avale dicho programa, **BAVARIA** se compromete a implementarlo en un término no mayor a seis (6) meses, y a enviarle a la Autoridad, en un término no mayor a un (1) año, la respectiva verificación y certificación otorgada por **ICONTEC**.*

*Durante la etapa de Implementación, **BAVARIA**, en coordinación con la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, definirá los hitos y los tiempos para cada uno de estos en un plan de seguimiento a este punto particular del ofrecimiento de garantías. Esta segunda etapa, estará encaminada a poner en marcha la aplicación del Programa de Cumplimiento al interior de la compañía y su socialización. La implementación iniciará con un proceso de Debida Diligencia ("Due Diligence") en materia de libre competencia, y tendrá actividades de socialización y entrenamiento frente al Programa de Cumplimiento, así como capacitaciones intensivas, monitoreos y auditorías externas".*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el contenido que la **DÉCIMA OCTAVA GARANTÍA** del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** establecido en el numeral **4.2.2.** de la Resolución No. 50340 del 29 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"DÉCIMA OCTAVA GARANTÍA: INFORMES PERIÓDICOS

BAVARIA se compromete a presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio los siguientes reportes de información:

a) Lista de establecimientos con **CONTRATO DE PATROCINIO** con **CLÁUSULAS DE EXCLUSIVIDAD** vigentes en virtud del **ESQUEMA DE GARANTÍAS**, indicando cuáles se han acordado en el período bajo estudio y las condiciones pactadas en cada una de ellas, el nombre completo y la ubicación del establecimiento de comercio (ciudad, departamento).

b) Costo para **BAVARIA** asociado a cada uno de los **CONTRATOS DE PATROCINIO** con **CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD** reportados, así como las ventas en valor (pesos colombianos) y volumen (hectolitros) por cada establecimiento.

Los reportes deberán contener la información trimestral y deberán entregarse con una frecuencia semestral, considerando que el primer semestre va del 1 de enero a 30 de junio y el segundo semestre de 1 de julio a 31 de diciembre.

El informe del primer semestre deberá entregarse a más tardar el 15 de julio de cada año y el informe del segundo semestre deberá entregarse a más tardar el 15 de enero del siguiente año. No obstante, el primer informe semestral se entregará dentro de los siguientes diez (10) días hábiles desde la ejecutoria del acto administrativo que acepte garantías y termine anticipadamente la presente actuación".

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el contenido del **Esquema de seguimiento** del **ESQUEMA DE GARANTÍAS** establecido en el numeral **5.1.** de la Resolución No. 50340 del 29 de julio de 2022, particularmente lo relacionado con las evidencias o soportes que deberán ser enviadas por **BAVARIA** a la Superintendencia de Industria y Comercio como soporte del cumplimiento de la **DÉCIMA SÉPTIMA GARANTÍA** y la **DÉCIMA OCTAVA GARANTÍA**, el cual quedará así:

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición y se realizan unos ajustes de forma"

Garantía	Compromiso	Plazo	Periodicidad
DÉCIMA SÉPTIMA: Presentación solicitud al ICONTEC	Remitir copia y radicado de la solicitud hecha al ICONTEC	3 meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías y archive la presente investigación	Una vez
DÉCIMA SÉPTIMA: Creación de Manual de Cumplimiento en materia de Libre Competencia Económica	Enviar Manual de Cumplimiento para revisión y aprobación por parte de la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio	6 meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías y archive la presente investigación	Una vez
DÉCIMA SÉPTIMA: Creación de Manual de Cumplimiento en materia de Libre Competencia Económica	Remitir documento corporativo que dé cuenta de la efectiva implementación y puesta en marcha del Manual de Cumplimiento	6 meses a partir del aval dado por la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el Manual de Cumplimiento de BAVARIA	Una vez
DÉCIMA SÉPTIMA: Creación de Manual de Cumplimiento en materia de Libre Competencia Económica	Remitir certificación otorgada por el ICONTEC al Manual de Cumplimiento implementado por BAVARIA	1 año a partir del aval dado por la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el Manual de Cumplimiento de BAVARIA	
DÉCIMA OCTAVA: Informes Periódicos	Remitir los informes de información periódicos a cargo de BAVARIA	Un primer informe dentro de los diez (10) días hábiles desde la ejecutoria del acto administrativo que acepta garantías. A partir de ahí, el informe del primer semestre deberá entregarse a más tardar el 15 de julio de cada año y el informe del segundo semestre deberá entregarse a más tardar el 15 de enero del siguiente año a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acepte las garantías y archive la presente investigación	Semestral

ARTÍCULO QUINTO: CONFIRMAR en sus partes restantes la Resolución No. 50340 del 29 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con Nit. No. 860.005.224-6, y **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ QUIROZ**, identificado con cédula de extranjería No. 768.590, informándoles que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.785.905-3, y **ARTESANOS DE CERVEZAS S.A.S.**, identificado con Nit. No.900.939.591-7, entregándoles copia de la misma.

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición y se realizan unos ajustes de forma"

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 SEP 2022**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)


JUAN CAMILO DURÁN TÉLLEZ

Elaboró: T. Posada
Revisó/Aprobó: A. Pérez